

Proceso: Ordinario Laboral Ejecutivo Conexo
Demandante: CESAR TULIO CASTILLO LOBOA
Demandado: MUNICIPIO DE PADILLA CAUCA
Radicación: 195733105001-2020-00054-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial del demandante **CESAR TULIO CASTILLO LOBOA**, en escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, de fecha 19 de julio de 2022. Solicita además la práctica de medidas cautelares sin indicar de manera clara y precisa ante quien se debe dirigir la comunicación de la medida, razón por la cual desde ahora el Juzgado se abstendrá de decretarlas.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, **el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca.**

RESUELVE:

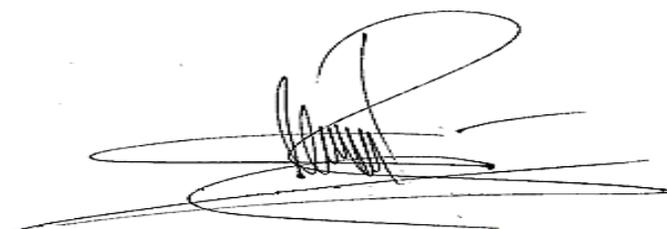
PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra el **MUNICIPIO DE PADILLA CAUCA**, y a favor del demandante **CESAR TULIO CASTILLO LOBOA** por la suma de \$ 2.418.078.00, por concepto de prestaciones sociales y por la suma de \$ 39.735.00 diarios, por concepto de indemnización por falta de pago, la cual se extiende hasta la fecha del pago total de las prestaciones sociales que se han reconocido; e igualmente se libra mandamiento contra la entidad territorial demandada con relación al pago del cálculo actuarial que establezca el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante **CESAR TULIO CASTILLO LOBOA**, en los términos señalados en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO: Por no haber claridad en la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado **SE ABSTIENE** de decretarlas.

TERCERO: El presente mandamiento de pago **SE NOTIFICARÁ** por estado a la parte demandada, teniendo en cuenta que el mismo se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', written over a horizontal line.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', written over a horizontal line.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 045 de fecha 19 de septiembre de 2022